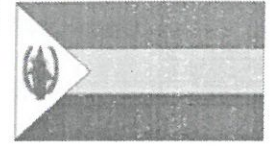




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*"Año de la recuperación y consolidación de la  
economía peruana"*



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MDJ

Jesús, 26 de junio del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS:**

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS.

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria N° 008-2025-MDJ/CM de la fecha 18 de junio del 2025, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

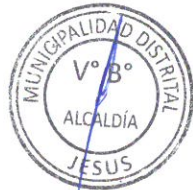
**CONSIDERANDO:**

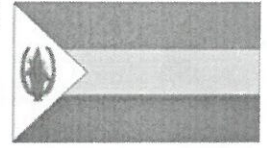
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

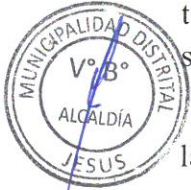
Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorización, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, en el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocado: Artículo 181°.- La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Se aplica a los contraventores, en su caso, el Artículo 390° del Título XVI de los delitos, sanciones y procedimientos judiciales, de la presente ley. Y el Artículo 185°.- Los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;





Que mediante Informe N° 092-2025-MDJ/GM/OAT de fecha 30 de mayo del 2025, remitido por la Oficina de Administración Tributaria, remite Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Publicidad Electoral dentro de la Plaza de Armas, el cual tiene por objetivo prohibir la colocación de propaganda política, lo que a menudo afecta el ornato y armonía de la plaza, detallando con ello, las restricciones y acciones a tomar en caso de incumplimiento, en el que se incluye el retiro de la propaganda y las sanciones correspondientes;



Que, mediante Informe N° 071-2025-MDJ/OGAJ de fecha 09 de junio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que, en virtud de los antecedentes y análisis legal correspondiente; resulta PROCEDENTE aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD ELECTORAL DENTRO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE JESÚS; el cual, tiene como finalidad prohibir la ubicación y difusión de toda forma de propaganda electoral en la Plaza de Armas del Distrito; así como, en su entorno inmediato, con el fin de preservar el ornato, la tranquilidad, el libre tránsito y el uso adecuado de los espacios públicos;



Que, es responsabilidad de la Municipalidad cautelar el orden, la seguridad, la limpieza y el ornato público, así como garantizar el libre tránsito y la adecuada convivencia ciudadana en los espacios públicos, especialmente en la Plaza de Armas, que constituye un punto de encuentro y recreación para la comunidad;



Que, la propaganda electoral, si bien es un derecho en un proceso democrático, debe ejercerse en armonía con el respeto a los bienes públicos y al bienestar de los ciudadanos, evitando la afectación del ornato, la limpieza, el tránsito y la tranquilidad en áreas de especial valor histórico, cultural y social como la Plaza de Armas;

Estando a los fundamentos facticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta de Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de junio del 2025, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD ELECTORAL DENTRO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE JESÚS**

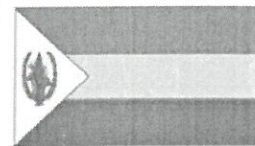
**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que prohíbe la publicidad electoral dentro de la Plaza de Armas del distrito de Jesús en el periodo electoral, el cual consta de (03) tres capítulos, (09) artículos y (05) cinco disposiciones finales y complementarias; que se adjunta como anexo a la presente Ordenanza.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*"Año de la recuperación y consolidación de la  
economía peruana"*



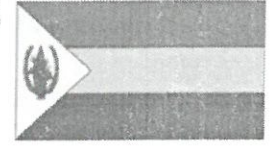
**ARTÍCULO 2°.- DEROGAR** todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Oficina de Administración Tributaria y demás áreas de la Municipalidad la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia Estándar y Portal Web de la Municipalidad Distrital de Jesús.

**REGÍSTRASE, COMUNÍCASE, PUBLÍCASE Y CÚMPLASE**





## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

En el marco de los procesos de Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, la Municipalidad Distrital de Jesús, tiene como objeto establecer las disposiciones que regulen el control y sanción de la colocación de propaganda electoral, así como a la regulación de la publicidad permitida, durante el periodo electoral.

#### Artículo 2. Alcance

Las normas establecidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, militantes; así como para la ciudadanía en general.

#### Artículo 3. Aplicación

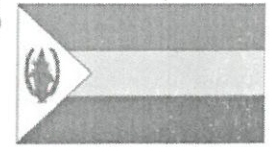
Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús.

#### Artículo 4. Base normativa

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26859, Ley orgánica de Elecciones.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 5. Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:



- a) **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral.
- b) **Plaza de armas de Jesús:** Se refiere a la Plaza Mayor del Distrito de Jesús y sus áreas verdes, monumentos, mobiliario urbano y fachadas de los predios colindantes que forman parte integral de su entorno inmediato.

## CAPÍTULO II

### PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

#### Artículo 6. Prohibiciones

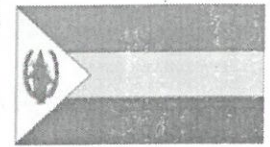
Se encuentra prohibido lo siguiente:

Se prohíbe de manera expresa la ubicación, instalación, pegado, pintado, difusión o cualquier forma de exhibición de propaganda electoral en la Plaza de Armas del Distrito de Jesús, incluyendo sus áreas verdes, monumentos, mobiliario urbano (bancas, postes de alumbrado, papeleras, etc.), y en las fachadas de los edificios que la circundan, salvo autorización expresa y excepcional de la Municipalidad Distrital de Jesús, la cual deberá estar debidamente justificada y limitada en el tiempo y espacio.

#### Artículo 7. Tipos de propaganda electoral prohibida

La prohibición establecida en el Artículo 3 incluye, pero no se limita a:

- a. Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b. Anuncios luminosos o iluminados.
- c. Altoparlantes o cualquier medio de difusión sonora.
- d. Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e. Camisetas u otra indumentaria con mensajes proselitistas.
- f. Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles con propaganda.
- g. Diarios y revistas, periódicos o no, con contenido propagandístico.
- h. La utilización de elementos urbanos (árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público, mobiliario urbano) para sustentar o fijar propaganda.



- i. Promoción de actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- j. Difusión de propaganda sonora desde el espacio aéreo o cualquier medio que supere los límites de ruido permitidos.
- k. Uso de propaganda electoral tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta y triciclo.

## CAPÍTULO III

### FISCALIZACIÓN Y CONTROL



#### **Artículo 8. Control sobre el cumplimiento de la Ordenanza**

La Oficina de Administración tributaria con apoyo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, verificará el cumplimiento de la Ordenanza sobre las prohibiciones de propaganda electoral en plazas y fachadas del centro histórico del distrito de Jesús-Cajamarca y aplicará las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas.

En caso de verificarse alguna transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Oficina de Administración Tributaria, deberá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento para que en el plazo de 24 horas proceda a la adecuación o retiro del panel, cartel y/o similares. En caso de incumplimiento se deberá proceder al retiro de la propaganda y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 9°. Responsabilidades**

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas que coloquen o instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal serán responsables ante la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles a las que hubiere lugar.

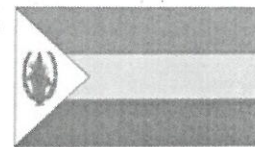
### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.** Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Jesús, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*"Año de la recuperación y consolidación de la  
economía peruana"*



efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.



**Segunda. Facúltese** al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera. Agréguese** a la presente, la Ordenanza que aprueba la demarcación del Centro Histórico del distrito de Jesús.

**Cuarta. Comuníquese** la presente Ordenanza al Jurado Electoral Especial de Cajamarca, la Subprefectura del distrito de Jesús y la Policía Nacional del Perú de la Comisaria Sectorial de Jesús.

**Quinta. Encárguese** a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia Estándar y Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús